



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE TIERRAS
DE PUERTO RICO
Y

CASO: CA-2006-45E1

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
AFILIADA A SEIU-CIO, LOCAL 1199

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 15 de septiembre de 2006, el Sr. Iván Ramos Acosta, Oficial de Servicio de la Unión querellante sometió un cargo por práctica ilícita del trabajo contra la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en adelante Patrono. Alegó en el cargo que el Patrono incurrió en práctica ilícita del trabajo al rehusarse a negociar colectivamente los extremos relacionados a salarios y violar las disposiciones del Convenio Colectivo, todo esto dentro del significado del Artículo 8, Sección 1, Incisos (d) y (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Específicamente alegó en el cargo CA-2006-45:

"En o desde el 22 de agosto de 2006 y luego de haber negociado el convenio colectivo, las partes dejaron pendientes las cláusulas[sic] de salarios para discutir las por año. Luego de firmar el convenio colectivo y al llegar el segundo año en el que se suponía se discutiera dicha cláusula[sic] el Patrono expresó que no tenía nada que ofrecer. Se hicieron varios acercamientos para tratar de discutir las [sic] controversia, pero fueron infructuosos."

El cargo fue enmendado el 6 de noviembre de 2006 con el propósito de añadir alegaciones. El cargo enmendado reza de la siguiente manera:

CA-2006-45E1:

En o desde el 22 de agosto de 2006 y luego de haber negociado el convenio colectivo, las partes dejaron pendientes las cláusulas de salarios para discutir las por año. Luego de firmar el convenio colectivo y al llegar el segundo año en el que se suponía se discutiera dicha cláusula el Patrono expresó que no tenía nada que ofrecer.

El 15 de septiembre de 2006 el Director Ejecutivo, Sr. Luís F. Soto Rosado suscribió comunicación a la Unión indicando los cambios realizados al nuevo comité negociador por parte del Patrono. En adición se comprometió[sic] que la Autoridad tendría una apertura al dialogo y a negociar de buena fe.

Así las cosas el 6 de octubre de 2006 las partes nos reunimos como fuera acordado para comenzar la negociación para el segundo año del convenio (2006), a tenor con el artículo XXVII del Convenio:

...

"1 de julio de 2006, 2007, 2008 La Autoridad se reunirá con los representantes de la Unión con por lo menos noventa (90) días de antelación a las fechas indicadas a los fines de analizar y negociar el salario anualmente."

En esta reunión le entregamos a la mano la Propuesta de salarios de la Unión para el segundo año del Convenio (2006). En dicho documento se propuso para la oficina central que el aumento sería \$250.00 mensuales retroactivo al 1 ro de julio de 2006. En el caso del Taller de Vega Baja de \$200.00 mensuales retroactivo al 1 de julio de 2006 y por último al taller de Santa Isabel al de 200.00 mensuales retroactivo al 1 de julio de 2006. La contestación por parte del Patrono fue que una vez se presentara a la Junta de de Gobierno de la Autoridad nos tendrían una contestación. Se acordó reunirse para el 31 de octubre de 2006 para evaluar la contestación del Patrono.

El 31 de octubre 2006 para nuestra sorpresa y en contra de todo lo acordado en el Convenio y de las expresiones del Director Ejecutivo, la Autoridad nos indicó que no tenían contestación alguna a nuestra propuesta. Y que contrario al Convenio nos exigían que le presentáramos una nueva propuesta por los tres años siguientes del Convenio. Todo lo antes expresado es un subterfugio del Patrono para no negociar y una clara violación a la Ley de Relaciones del Trabajo, toda vez que el viola lo acordado en nuestro convenio y a le[sic] vez se niegan a negociar de buena Fe.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en los cargos antes referidos.

Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta.

La investigación realizada por la División de Investigaciones reveló lo siguiente:

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico es una Corporación Pública, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941 según enmendada ó mejor conocida como la Ley de Tierras de Puerto Rico. Posteriormente pasó a ser un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura, esto mediante el Plan de Reorganización Número 1 del 4 de mayo de 1994 de la Autoridad de Tierras. Entre los

propósitos primordiales de esta corporación se encuentra el adquirir, conservar y preservar terrenos de alto valor agrícola para de esta manera hacerlos disponibles y accesibles a los empresarios agrícolas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es un "patrono" a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

En la Autoridad de Tierras existen varias unidades apropiadas representadas por la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, U.G.T. Afiliada a SEIU-AFL-CIO, Local 1199 según certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo.

El convenio colectivo aplicable a los hechos que origina el presente caso es el que tiene vigencia de 1 de julio de 2005 hasta al 30 de junio 2009. Las disposiciones del Convenio Colectivo aplicables al caso son las siguientes:

ARTÍCULO I
RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

La **AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO** reconoce a la **UNIÓN** como la representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la Unidad Apropiada del Caso P-3415, P-93-9 y P-94-3 de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo para los fines de contratación colectiva, en relación a tipos de compensación, salarios, horas de trabajo, quejas, agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones que pueden afectar el empleo de los trabajadores que estén protegidos por este Convenio.

...

ARTÍCULO III
UNIDAD APROPIADA

Sección 1-A

La Unidad Apropiada a que se refiere este Convenio la componen los empleados en las siguientes clasificaciones según estipula el **Caso P-3415 de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo**:

Incluye: Las Secretarías, Auxiliares Fiscales, Contadores, Oficinistas, Dactilógrafos, Inspectores de Propiedad, Técnicos de Seguros, Especialistas de Compras, Compradores, Oficinistas de Contabilidad, Recepcionistas, Operadores de Radioteléfonos, Operadores de Máquina Fotocopiadoras, Choferes, Guardalmacén, Conserjes, Trabajadores de Conservación, Operadores de Equipo de Procesar Datos, Bibliotecaria IBM, Auxiliares de Ingeniería, Asistente de Agrimensores, Delineantes de Ingeniería, Especialistas en Contribuciones, Investigador de Título de Propiedad y Empleados de Oficina que utiliza la Autoridad de Tierras en sus oficinas centrales en San Juan, Puerto Rico.

...

Sección 1-B

La Unidad Apropriadada a que se refiere este Convenio la componen los empleados en las siguientes clasificaciones según estipula el **Caso P-3410 de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo**:

Incluye: Economistas, Especialistas de Propiedad Inmueble, Especialistas de Valoración y Agrimensores.

...

Sección 1-C

La Unidad Apropriadada a que se refiere este Convenio la componen los empleados en las siguientes clasificaciones según estipula el **Caso P-93-9 de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo**:

Incluye: Los Empleados de Oficina y los empleados profesionales (Agrónomos) que utiliza la Autoridad de Tierras en las oficinas del Programa de Áreas Inundables en Vega Baja, Puerto Rico.

...

Sección 1-D

La Unidad Apropriadada a que se refiere este Convenio la componen los empleados en las siguientes clasificaciones según estipula el **Caso P-94-3 de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo**:

Incluye: Empleados de oficina que utiliza el patrono en sus oficinas del Programa de Hortalizas y Frutales de Puerto Rico.

...

ARTÍCULO XXVIII **SALARIOS**

1 de julio de 2005 - Bono Especial de \$600.00

1 de julio de 2006, 2007, 2008 - La Autoridad se reunirá con los representantes de la Unión con por lo menos noventa (90) días de antelación a las fechas indicadas a los fines de analizar y negociar el salario anualmente.

...

Las partes suscribieron el convenio colectivo el 12 de julio de 2006 con vigencia retroactiva al 1 de julio de 2005. Acordaron que lo relacionado a salarios sería específicamente negociado cada año hasta el 2008.

Luego de constituido el comité negociador y como resultado de la primera reunión la Unión querellada sometió su propuesta el 6 de octubre de 2006. La misma sería evaluada por el Patrono.

Alegó la Unión en su posición que para la segunda reunión celebrada el 31 de octubre de 2006 el Patrono no presentó contestación ni contrapropuesta. Sostuvo que la respuesta que obtuvo del Patrono se limitó a exhortarles a que presentaran una

nueva propuesta para los años restantes del convenio. Aludiendo que dicha acción era contraria a lo negociado en el convenio. La cual especificaba que la negociación de salarios sería año tras año.

Por otro lado, el Patrono sostiene en su posición que reconocía como el representante exclusivo de la matrícula a la Unión General de Trabajadores y que a estos fines se había sentado a negociar con ésta. En lo relativo al planteamiento de negociar los salarios de los años restantes y no realizarlo año tras año, sostuvo que dicha propuesta fue planteada en la mesa de negociación y que la representación de la Unión expresó su disposición a evaluar la misma.

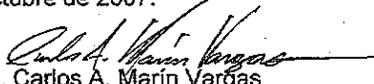
Según información y evidencia suministrada por el Patrono las partes acordaron los extremos relacionados a salarios para los años restantes del convenio. Dichos acuerdos fueron recogidos en dos estipulaciones suscritas por las partes durante el mes de marzo de 2007. A pesar de las gestiones realizadas para confirmar y obtener la posición de la Unión en cuanto a dichos acuerdos, la unión querellada nunca sometió la misma. Ejemplo de ello fue la comunicación de la División de Investigaciones el pasado 9 de julio de 2007. Es menester recalcar la importancia que tiene el que la parte con interés mantenga al tanto a esta Junta sobre los acuerdos y transacciones que se susciten en el proceso de investigación. Máxime cuando estos redunden en la solución satisfactoria de la Controversia.

Conforme a la investigación realizada y luego del análisis del historial del caso, concluimos que el Cargo de epígrafe debe ser desestimado, toda vez que la controversia que suscitó el cargo de epígrafe ha sido satisfactoriamente resuelta.

POR TODO LO CUAL, rehúso expedir querrela y determino desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 2007.


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Unión General de Trabajadores
P.O. Box 29247 Estación 65 Infantería
Río Piedras P.R. 00929
2. Sr. Dickson Ortiz Maíz
Director Interino de Servicios Legales
y Relaciones Industriales
Autoridad de Tierras de Puerto Rico
Apartado 9745 Santurce P.R. 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de octubre de 2007.


Rita C. Valentin Fonfrias
Secretaria de la Junta

